MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA
Proceso de Licitación Pública No. LP 001 DE 2026
Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA TABLAZO-SAN BERNARDO Y DEL ACCESO A LA VEREDA SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

OBSERVACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8.3 E INCORPORACIÓN DE PAGO ANTICIPADO DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %)

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, formulo solicitud expresa para incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, con soporte en la naturaleza de la obra, su cronograma, la estructura de costos y el régimen de contratación estatal. La petición se dirige específicamente a modificar la decisión contenida en el numeral 8.3; no debe confundirse con una omisión de dicho apartado ni con la solicitud de un anticipo sujeto a amortización.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN

La intervención proyectada combina el mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria Tablazo–San Bernardo con las labores previstas para el acceso a la vereda San Isidro. Son dos sectores identificados expresamente por la Entidad que deben articularse dentro de un plazo contractual de apenas cuatro (4) meses. La programación de los accesos, la distribución de frentes de trabajo y la movilización oportuna de equipos y suministros son determinantes para que la ejecución no se concentre tardíamente en el período contractual.

El numeral 1.1 del proyecto de pliego fija un presupuesto oficial de $1.290.638.679,78 y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. En el numeral 8.3, página 82, la Entidad dispone expresamente: «En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado». Se solicita reconsiderar esa regla de financiación, no por una supuesta ilegalidad automática, sino porque las condiciones de ejecución justifican valorar una alternativa más eficiente y proporcional.

Adicionalmente, el numeral 8.1 (página 81) requiere entregar a la interventoría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden indicada en el pliego, información de personal, equipo mínimo, análisis de precios unitarios, programa de obra y plan de manejo de tránsito; ello evidencia la necesidad de alistamiento y disponibilidad operativa desde el arranque. Los numerales 3.7 y 3.11.1 incorporan fórmulas que consideran el anticipo o pago anticipado que se establezca; por tanto, su valor debe reflejarse en los cálculos y documentos del proceso si la Entidad acoge esta propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA: POR QUÉ SE REQUIERE LIQUIDEZ DE ARRANQUE

2.1. Dos sectores viales y programación coordinada de frentes

Al comprender la vía terciaria Tablazo–San Bernardo y el acceso a San Isidro, la obra requiere planificar actividades y desplazamientos en dos sectores, aun cuando el orden y la simultaneidad efectiva de los frentes deban definirse en el programa de obra aprobado. Un pago anticipado permite contratar y reservar oportunamente la maquinaria apropiada, preparar el acceso logístico a cada sector, disponer cuadrillas, señalización y apoyos operativos, sin subordinar la apertura de un sector a la disponibilidad de caja generada por el pago de una primera acta del otro.

2.2. Mejoramiento y mantenimiento: intervenciones complementarias

El mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y el mantenimiento de la infraestructura vial responden a necesidades constructivas y de conservación que deben coordinarse. Las acciones exactas —preparación de terreno, conformación de superficie, suministro y compactación de materiales, drenaje y demás partidas, cuando correspondan al Anexo Técnico y al presupuesto oficial— requieren recursos previos para insumos, transporte y puesta a punto de equipos. No resulta técnicamente prudente formular el flujo de caja suponiendo que todas las erogaciones se producirán después de obtener actas de obra ejecutada.

2.3. Costos previos al primer recibo verificable de obra

La disponibilidad de transporte, combustibles, equipos de compactación y maquinaria auxiliar, así como el suministro de materiales en los momentos previstos por las especificaciones, inciden sobre la productividad. En dos sectores rurales, desabastecer uno de ellos puede imponer reprogramaciones, nuevos desplazamientos y tiempos improductivos. El porcentaje solicitado permite respaldar una planeación logística anticipada; no constituye una autorización para ejecutar trabajos ajenos al presupuesto ni para omitir controles de calidad.

2.4. Control de calidad y ejecución dentro de cuatro meses

Con un horizonte de cuatro meses, los tiempos de movilización, trámite documental, aprobación de APU, coordinación de frentes, ensayos y recibos de obra deben administrarse desde el comienzo. La liquidez inicial contribuye a mantener una secuencia técnicamente verificable, evitando presiones por acelerar actividades sin respetar las condiciones de compactación, geometría, seguridad de usuarios y especificaciones que resulten aplicables a los ítems contratados.

La petición de pago anticipado es, por ello, una medida de gestión del riesgo de retraso e interrupción operativa: contribuye a que equipos, trabajadores y materiales estén disponibles cuando los exige el programa de obra. Su pertinencia concreta puede contrastarse con el plan de adquisiciones, los rendimientos de los APU y el flujo de caja que se aprueben en la fase contractual; no implica afirmar la existencia de partidas técnicas o cantidades que no constan en los documentos remitidos.

3. SUSTENTO JURÍDICO Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO

4.1. Habilitación legal y carácter facultativo. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar anticipos y pagos anticipados, siempre que su monto no exceda el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. El cuarenta por ciento (40 %) solicitado se ubica por debajo del máximo legal. La disposición es habilitante y no concede al proponente un derecho automático a exigir el desembolso: corresponde a la Entidad justificar en sus estudios y documentos previos por qué la medida resulta conveniente, razonable y proporcional.

4.2. Planeación, economía y selección objetiva. Los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que informan los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 exigen establecer condiciones contractuales coherentes con la necesidad pública y con los riesgos previsibles. Evaluar un pago anticipado razonable es compatible con la finalidad de obtener ejecución oportuna y ofertas económicamente eficientes. La contratación debe verificar capacidad técnica y financiera real, sin trasladar innecesariamente al oferente un costo de financiación que podría encarecer las ofertas o restringir la concurrencia.

4.3. Diferencia entre anticipo y pago anticipado. La figura solicitada es exclusivamente PAGO ANTICIPADO: constituye un pago de parte del precio que se incorpora al patrimonio del contratista una vez entregado y no se amortiza en actas sucesivas. Se distingue del anticipo, que conserva su naturaleza de recurso público y exige amortización y, en los casos legales, manejo fiduciario. Así lo reitera la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-1435 del 30 de septiembre de 2026. Por ello, la cláusula propuesta no debe importar mecánicamente requisitos de fiducia o reglas de amortización propias del anticipo.

4.4. Garantía específica de devolución. Los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015 prevén el amparo de devolución del pago anticipado y exigen que su valor asegurado equivalga al ciento por ciento (100 %) del monto pagado anticipadamente. Su vigencia debe extenderse hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de las actividades u obligaciones asociadas al pago, según se pacte. Este amparo se adiciona a las garantías contractuales aplicables, sin sustituir el deber del contratista de ejecutar completa y correctamente la obra.

4.5. Proporcionalidad y control. La Agencia, en el Concepto C-1435 de 2026, precisa que el límite del 50 % es un máximo y no exime a la entidad de motivar el porcentaje escogido con análisis de costos iniciales. El 40 % aquí propuesto deja un 60 % por pagar durante la ejecución y cierre, admite un plan de adquisiciones y movilización revisado por interventoría y permite disponer garantía por el 100 % de lo desembolsado. Se solicita que la motivación se efectúe con el flujo de caja del proyecto, sus APU y su plazo real de cuatro meses.

Armonización del pliego. Con la adopción del pago anticipado, la Entidad actualizará en los documentos correspondientes los cálculos del capital de trabajo demandado y de capacidad residual, sin alterar las fórmulas obligatorias de los Documentos Tipo, y publicará los ajustes a estudios previos, forma de pago, garantías y riesgos contractuales.

4. SOLICITUDES CONCRETAS A LA ENTIDAD

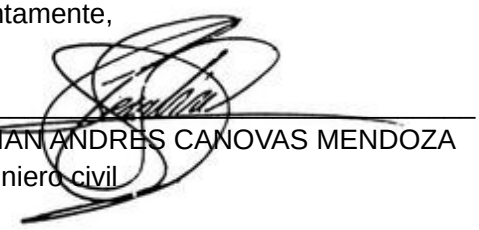
Primera. Modificar mediante la adenda correspondiente el numeral 8.3 del proyecto de pliego, sustituyendo la prohibición vigente por un pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) del precio contractual.

Segunda. Disponer el amparo de devolución del pago anticipado por el ciento por ciento (100 %) del valor a desembolsar y mantener las demás garantías exigibles; precisar la vigencia de aquel y las condiciones objetivas para su efectividad.

Tercera. Responder expresamente y de manera motivada esta observación; en caso de no acogerla, exponer el análisis técnico-financiero que sustente la decisión de prescindir de liquidez inicial, considerando el plazo de cuatro meses, el esquema de pagos por actas y el costo estimado de financiación privada.

El pago anticipado del cuarenta por ciento (40 %) solicitado no pretende flexibilizar las exigencias de calidad, liberar al contratista de sus obligaciones ni modificar el valor de la obra. Persigue que la programación técnica y el flujo financiero estén alineados desde el inicio, que la selección siga siendo competitiva y que los recursos públicos queden protegidos mediante garantías, condiciones previas de desembolso y seguimiento de la interventoría. Por la naturaleza rural de la intervención y la brevedad del plazo contractual, se solicita su valoración favorable y su incorporación documentada en el pliego definitivo.

Atentamente,



JULIAN ANDRES CANOVAS MENDOZA
Ingeniero civil